



**ANEXO I**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**VIGENCIA. desde el 1° de septiembre de 2017, hasta el 30 de noviembre de 2017**

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona \$

Capataz con caballo	1 389,85
Peón con caballo	1 092,05
Carrero sin elementos de trabajo	1 255,22
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros por persona y sin comida \$ 9,72

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de 541,94

**2 - ARREOS A CORTA DISTANCIA**

Hasta las DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas

Capataz	208,74
Resero	108,94
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE, CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 213,74) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA:**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz	1 833,08	1 099,02
Clasificador	1 382,83	823,73
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	172,85	103,70
Peón a caballo de propiedad del trabajador	1 331,52	799,84
Peón a caballo provisto por el empleador	1 230,45	737,71
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	834,59	498,27
Rondadores por la noche con caballo	1 201,19	720,08

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional

	\$
Por asado de la mañana	173,09
Por almuerzo	208,74
Personal mensualizado	\$
Peón con comida	11 661,12
Peón sin comida	13 173,84



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos	\$
Bajo la lluvia	155,38
Terreno en mal estado	138,89

**4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:**

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	2,74	3,05
Yeguarizos	3,64	3,69
Lanares	0,97	1,25
Porcinos	Convencional	

**5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	834,70	498,53
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	1 229,07	544,58
Serenos	1 201,19	720,67

**6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:** Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727



**ANEXO II**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**VIGENCIA: desde el 1° de diciembre del 2017, hasta el 31 de agosto del 2018.**

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona \$

Capataz con caballo	1 544,28
Peón con caballo	1 213,39
Carrero sin elementos de trabajo	1 394,69
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros por persona y sin comida \$ 10,80

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de 602,16

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta las DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas

Capataz	231,93
Resero	121,05
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional



COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$237,49) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA:**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz	2 036,75	1 221,14
Clasificador	1 536,48	915,26
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	192,05	115,22
Peón a caballo de propiedad del trabajador	1 479,47	888,71
Peón a caballo provisto por el empleador	1 367,17	819,68
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	927,32	553,63
Rondadores por la noche con caballo	1 334,65	800,09

Quando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional

	\$
Por asado de la mañana	192,32
Por almuerzo	231,93

Personal mensualizado

	\$
Peón con comida	12 956,80



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

74

Peón sin comida 14 637,60

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos \$

Bajo la lluvia 172,65

Terreno en mal estado 154,32

**4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:**

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	3,05	3,39
Yeguarizos	4,05	4,10
Lanares	1,07	1,39
Porcinos		Convencional

**5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	927,44	553,92
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	1 365,63	605,09
Serenos	1 334,65	800,74

**6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:** Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727